

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1126 del 23 de abril de 2024, se requirió al ejecutante con el fin de que, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución de pago SUB 84828 DEL 27/03/2023, y el certificado de pensión donde se puede observar la inclusión del incremento reconocido mediante sentencia.

Finalmente, obra memorial allegado por Colpensiones mediante el cual Solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

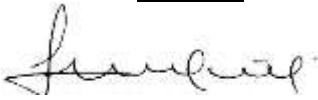
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-00841
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL OSORIO MARIMON
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1438

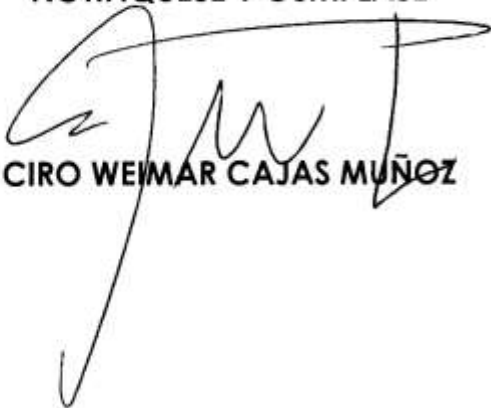
Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1439

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 261

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 02 de mayo de 2024, por motivos personales.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que tal solicitud se ajusta a derecho, se despachara favorablemente y se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 23 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se notificó en debida forma a la parte ejecutada, la cual dentro del término que concede la ley, no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



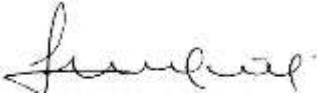
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: DIEGO MARIA MANZANO MONTILLA
RAD: 2022-00048-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se notificó en debida forma a la parte ejecutada, la cual dentro del término que concede la ley, no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1445

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



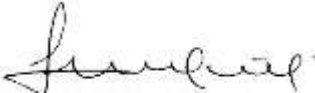
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: SANDRA PATRICIA AGREDO BOLAÑOS
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA
RAD: 2022-00070-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita se sirva designar CURADOR AD- LITEM para que represente a la demandada SANDRA LORENA VALENCIA, actuación que se requiere para dar continuidad al proceso o en su defecto se haga el registro en el listado de emplazados.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto No. 1319 del 13 de diciembre de 2022, se procedió a Designar al abogado JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, como curador ad litem de la ejecutada SANDRA LORENA – VALENCIA para lo cual se envió el respectivo oficio, aunado a lo anterior el 22 de febrero de 2022, se subió el emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas tal y como consta en el expediente digital, por lo tanto, se negara lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en su lugar se ordenará requerir al curador Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ como curador Ad-litem de la parte demandada, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

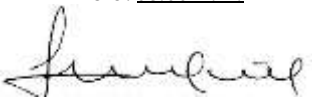
SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para el ejercicio de su designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031 De hoy 14 de mayo de 2024 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

OFICIO N° 112

Popayán, 10 de Mayo de 2024

Doctor(a):

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

g-mail: jajomunoz@gmail.com

Para efectos de su notificación, y fines legales pertinentes, me permito informarle que, mediante auto del 10 de mayo de 2024, se le **REQUIRIO** con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para el ejercicio de su designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

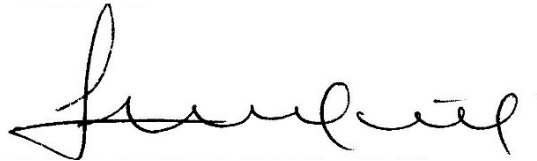
Aunado a lo anterior, se le recuerda que de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y deberá remitir inmediatamente a este Despacho vía correo electrónico, al email; jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **DAISY MARIA VIVERO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.198.959, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **DAISY MARIA VIVERO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.198.959. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

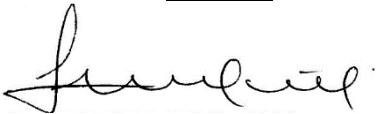
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 13 de mayo de 2024

OFICIO No. 104

Señores:
Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00417-00
Demandante:	DAISY MARIA VIVERO CAMPO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 10 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **DAISY MARIA VIVERO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.198.959. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1440

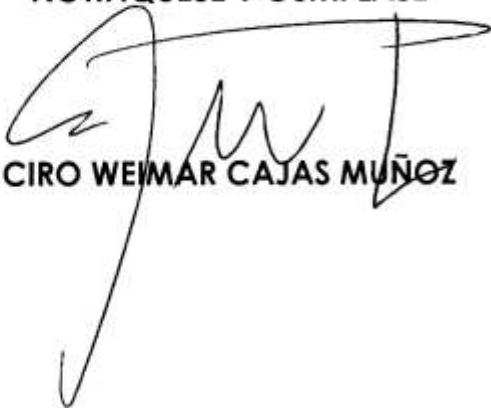
Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

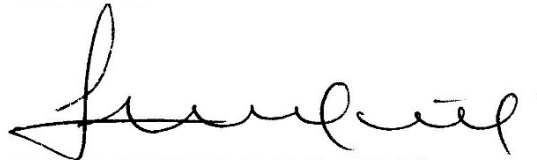

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **OMAIRA DIAZ ORJUELA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

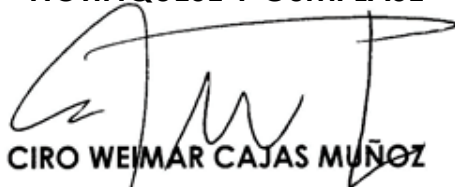
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

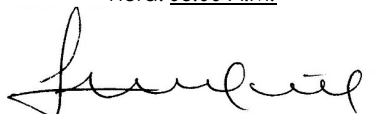
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ARACELI DEL CRISTO RIVERA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.860, en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Cinco (05) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

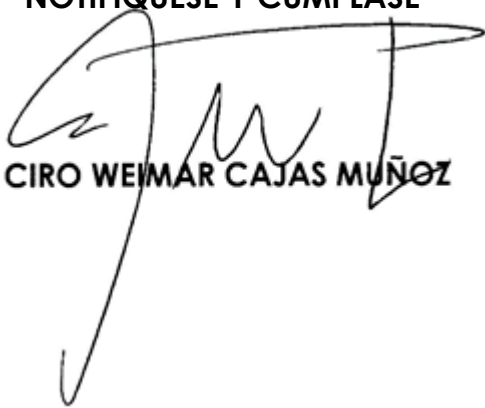
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante ARACELI DEL CRISTO RIVERA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.940.860. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

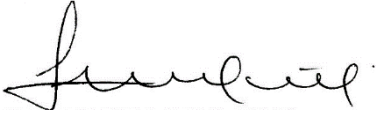


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 14 de mayo de 2024

OFICIO No. 107

Señores:
Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00285-00
Demandante:	ARACELI DEL CRISTO RIVERA TORO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 30 de abril del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante ARACELI DEL CRISTO RIVERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.940.860. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

SECRETARIA, Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto No. 1196 de 30 de abril de 2024, se ordenó rechazar la demanda, no siendo procedente dictar dicha providencia, en consecuencia, el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio No. 1196 de 30 de abril de 2024, se ordenó rechazar la demanda, toda vez que la parte interesada, vencido el término para subsanar, no se pronunció al respecto.

No obstante lo anterior, el Juzgado al momento de proferir tal providencia, no se percató que en el presente proceso se había allegado vía correo electrónico, escrito de corrección, el cual tiene fecha de envío el día 22 de abril del 2024, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.L., por lo tanto, no era procedente dictar la misma.

En este orden de ideas y haciendo uso de la *tesis del antiprocesalismo*, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 1196 de 30 de abril de 2024.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación de la referencia, encuentra el Despacho que éste reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto interlocutorio No. 1196 calendado 30 de abril de 2024, dictado dentro del proceso laboral de única instancia interpuesto por el señor **MISAEL DIAZ ROCHA** en contra de **COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MISAEL DIAZ ROCHA** en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

CUARTO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

QUINTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

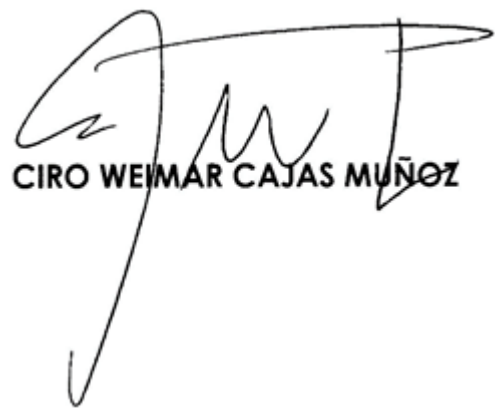
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi,

portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

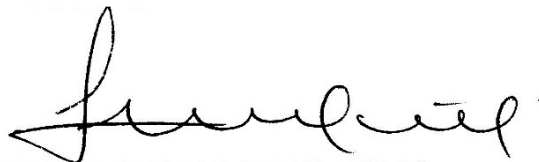
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora AMANDA URREA DE ARENAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y

hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

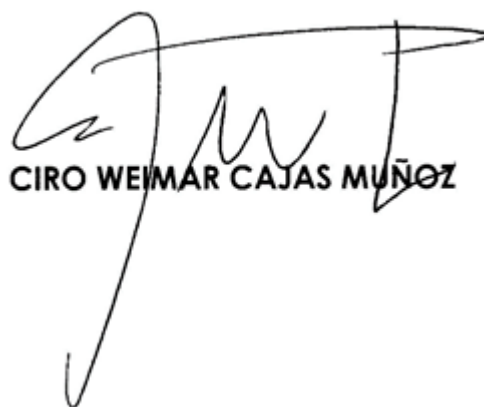
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

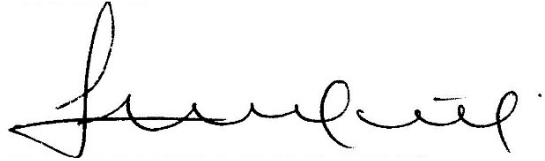
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor VÍCTOR ALFREDO ARRIETA ZABALA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla

con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **Catorce (14) de Junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

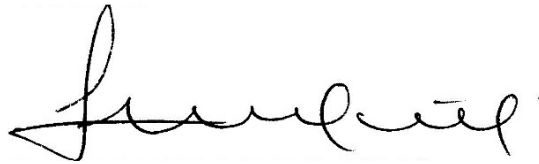
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, allegó el 21 de abril de 2024, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda subsanada, se encuentra que no se acredita que, al momento de presentación de la subsanación de la demanda ante el Despacho, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

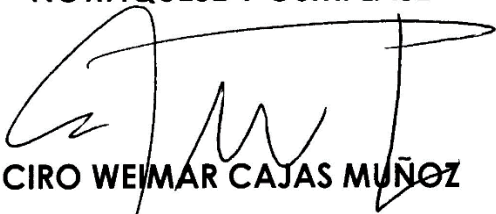
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **YONI FERNANDO BENAVIDEZ CORDOBA**, en contra de **G&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

Visto el informe que antecede, se observa que, mediante proveído del 16 de Abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho Judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsane las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho auto.

Ahora bien, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, correo electrónico a través del cual, pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA EVA QUINTERO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.661.241, en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **Doce (12) de Junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

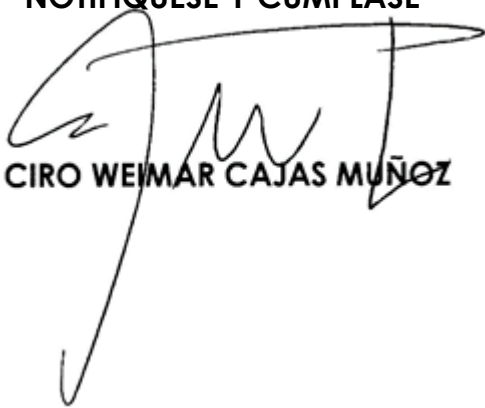
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante MARÍA EVA QUINTERO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.661.241. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

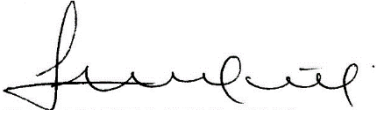


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 14 de mayo de 2024

OFICIO No. 108

Señores:
Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00355-00
Demandante:	MARÍA EVA QUINTERO SOTO
Demandado:	COLPENSIONES

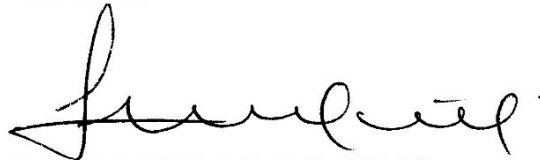
Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 30 de abril del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante MARÍA EVA QUINTERO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.661.241. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO ROSEMBERG BASTIDAS OSORIO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

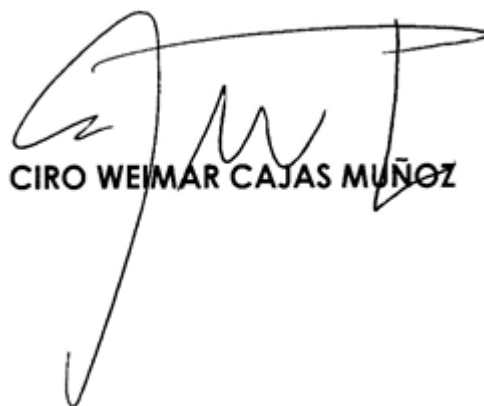
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

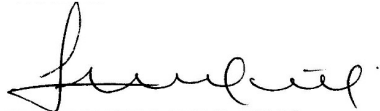


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **DAMARY DE JESUS RUA MAZO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

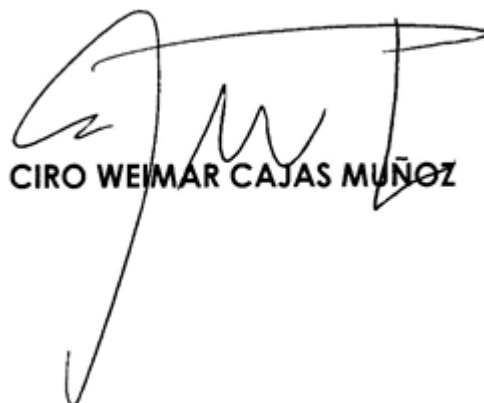
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

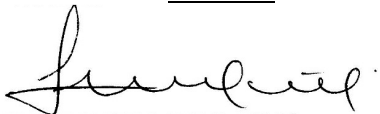


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

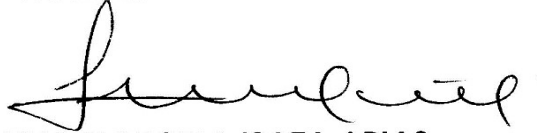
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se ha omitido relatar los fundamentos y razones de derecho, para este caso específico, en coherencia con la situación fáctica planteada y las pretensiones solicitadas, rigor que no se cumple con la simple enunciación de normas o transcripción de extractos jurisprudenciales como lo pretende el apoderado de la parte demandante, sino que es necesario que quien formula la demanda señale en forma clara y precisa la forma en que considera que la demandada ha incurrido en la violación o transgresión de imperativos legales.
- La pretensión contenida en el numeral 3 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar la cuantía en debida forma. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- Deberá allegar prueba de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L., del mismo modo deberá presentar

Demandante: HARVEY DARIO VIVAS RODRIGUEZ
Demandado: EVER LARRAHONDO
Radicación: ORD. 2024-00461-00

la demanda subsanada integrada en UN SOLO ESCRITO, es decir, allegando el libelo demandatorio con la corrección de la falencia enunciada en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

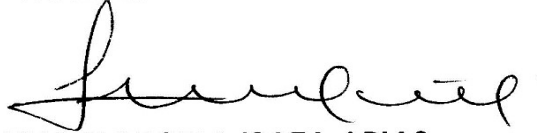
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436

Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se ha omitido relatar los fundamentos y razones de derecho, para este caso específico, en coherencia con la situación fáctica planteada y las pretensiones solicitadas, rigor que no se cumple con la simple enunciación de normas o transcripción de extractos jurisprudenciales como lo pretende el apoderado de la parte demandante, sino que es necesario que quien formula la demanda señale en forma clara y precisa la forma en que considera que la demandada ha incurrido en la violación o transgresión de imperativos legales.
- La pretensión contenida en el numeral 3 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar la cuantía en debida forma. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- Deberá allegar prueba de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

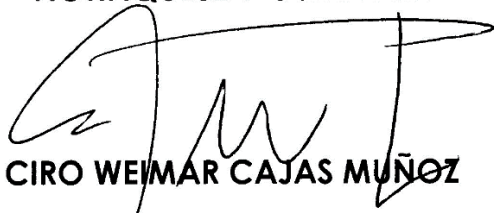
Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L., del mismo modo deberá presentar

Demandante: HARVEY DARIO VIVAS RODRIGUEZ
Demandado: EVER LARRAHONDO
Radicación: ORD. 2024-00461-00

la demanda subsanada integrada en UN SOLO ESCRITO, es decir, allegando el libelo demandatorio con la corrección de la falencia enunciada en este proveído.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de Mayo de 2024

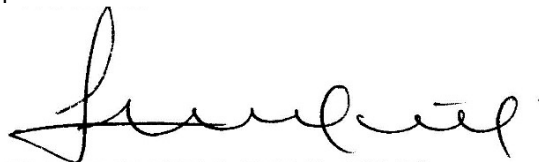
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALBERTO GOMEZ ALVAREZ** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

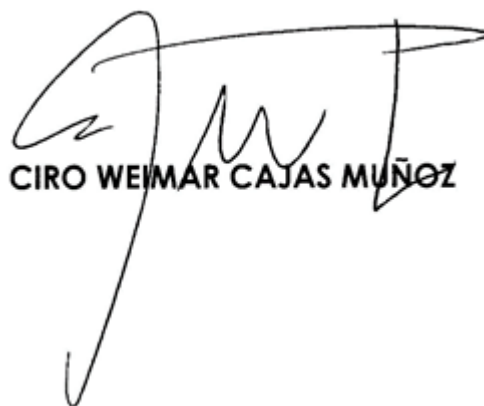
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

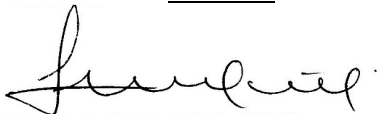


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

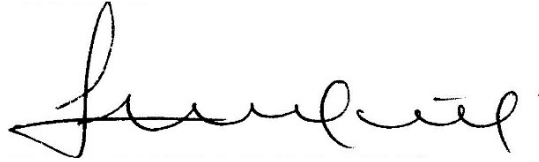
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA FLOR CUPAQUE CANAS** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

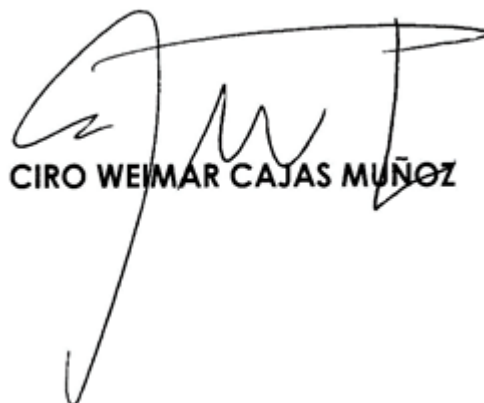
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

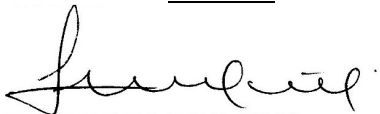


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

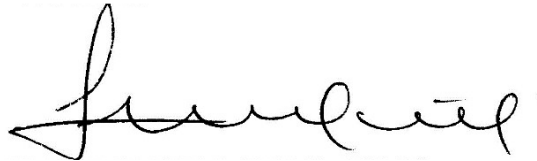
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO DE JESUS LOPEZ LOPEZ** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

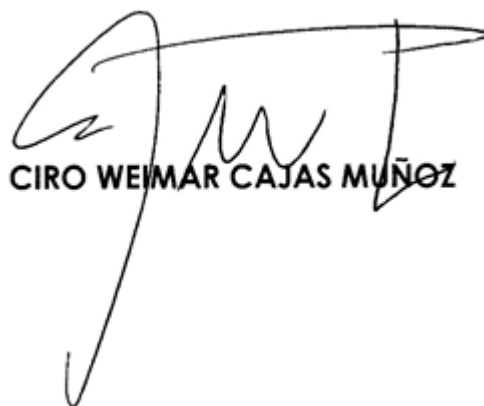
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

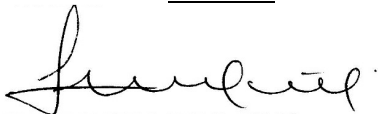


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

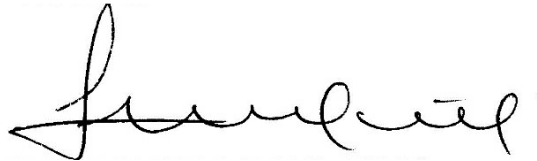
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MARINO DE JESUS MONTOYA NIETO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

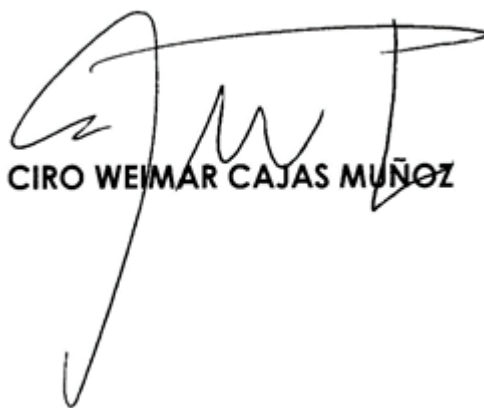
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

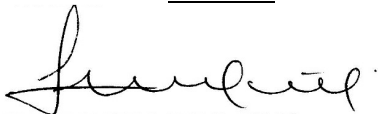


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ARNULFO CADENA VALDERRAMA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

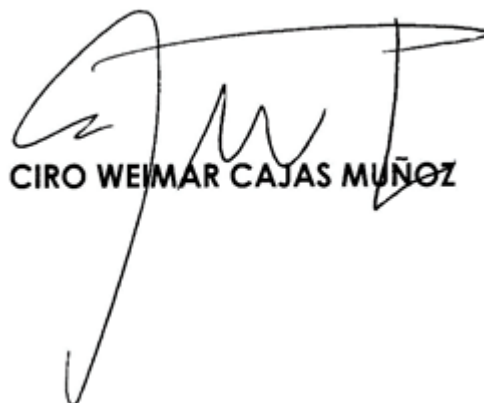
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

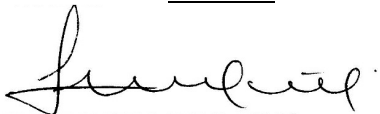


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ALVARO SANCHEZ SOTO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

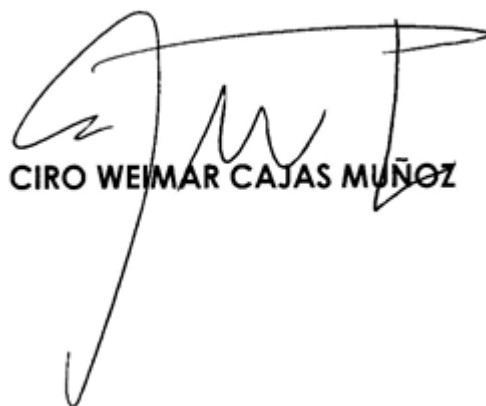
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

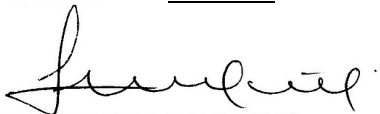


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

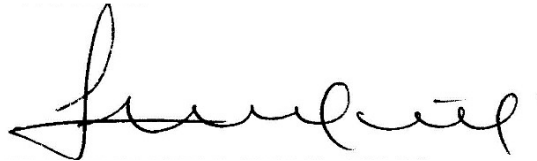
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **EVELIO SUAREZ** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

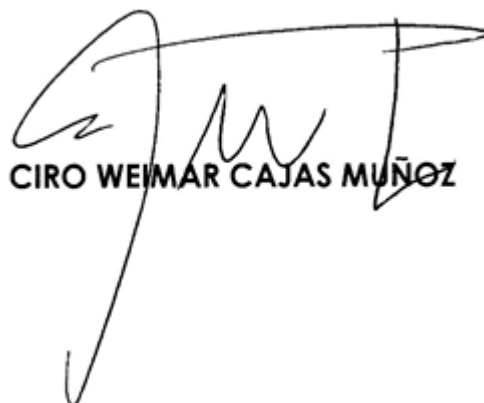
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

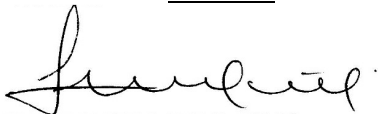


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **BERNARDO PEREZ DAVILA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

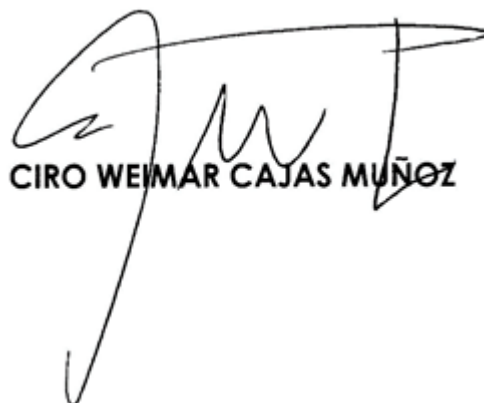
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

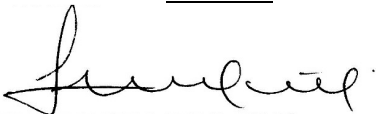


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **CECILIA PEDRAZA CORREDOR** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

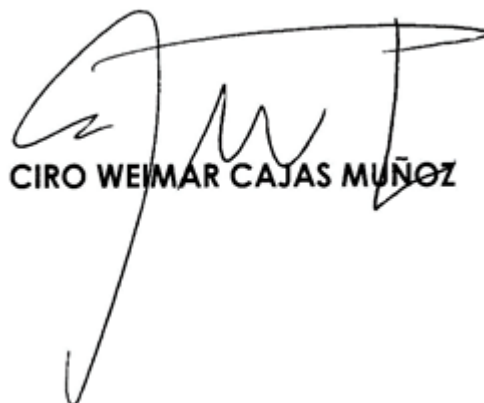
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

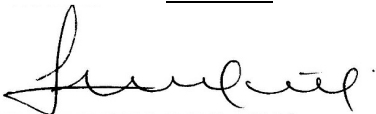


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **FELIX ANTONIO ESTRADA MONTAÑO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

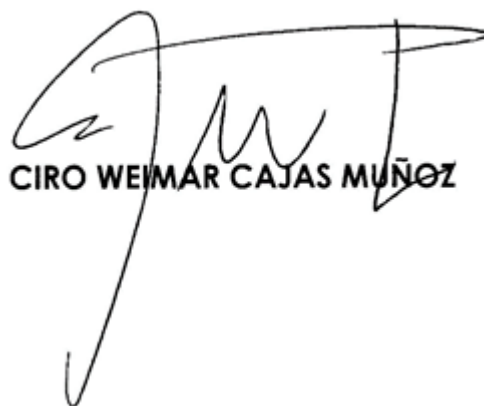
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

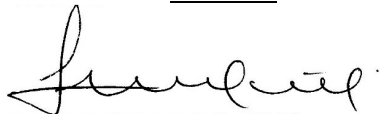


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE HUMBERTO RUIZ RODAS** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

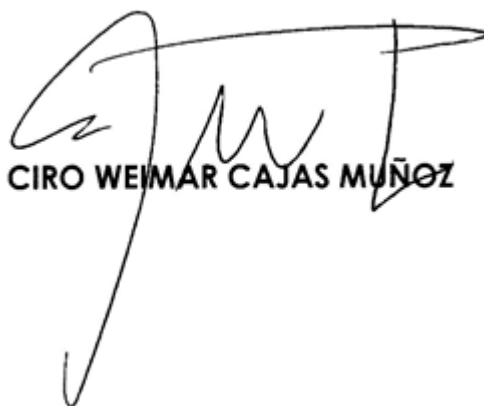
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

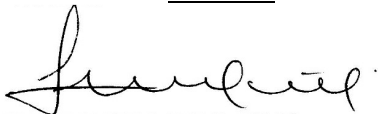


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **NELLY SHIRLEY YARCE ROLDAN** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

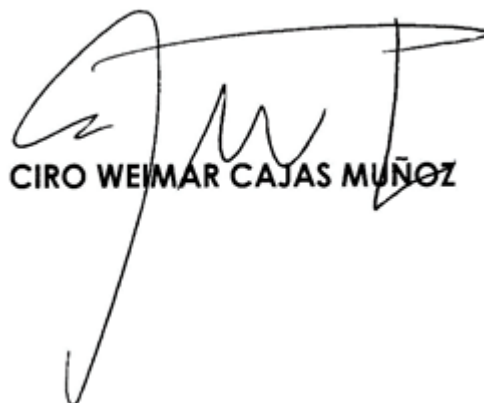
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **PEDRO ANTONIO SILVA BARAHONA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

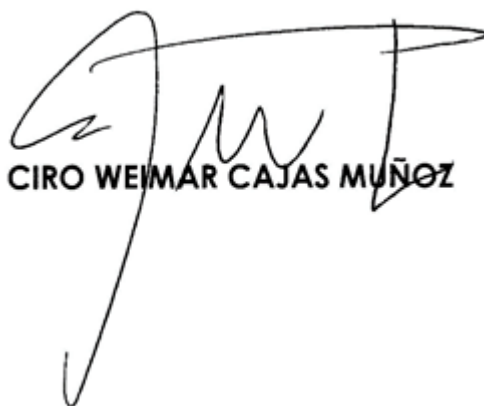
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

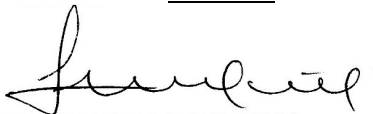


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

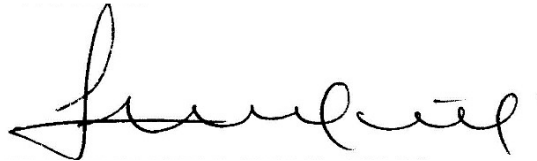
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ELKIN POSADA GARCES** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

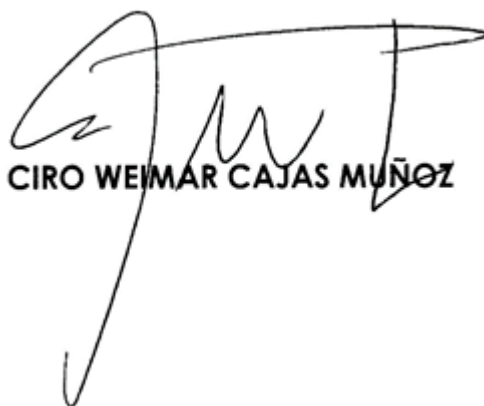
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

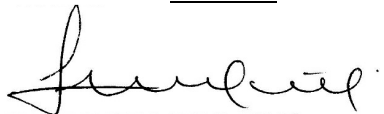


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ISMAEL VELOZA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.246.155, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ISMAEL VELOZA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.246.155. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

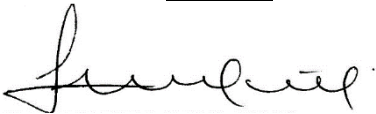
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 14 de mayo de 2024

OFICIO No. 111

Señores:
Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00488-00
Demandante:	ISMAEL VELOZA LOZANO
Demandado:	COLPENSIONES

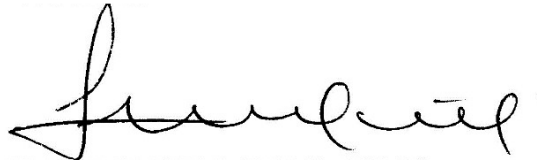
Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 10 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ISMAEL VELOZA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.246.155. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JULIO LEAL FEDERMAN FELICITO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

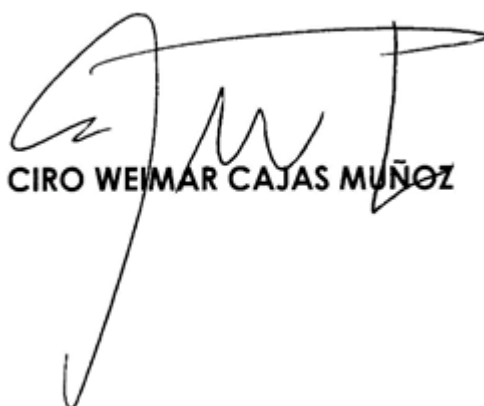
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

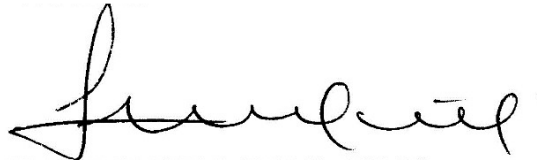
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ISABEL MARIA CABALLERO VASQUEZ** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

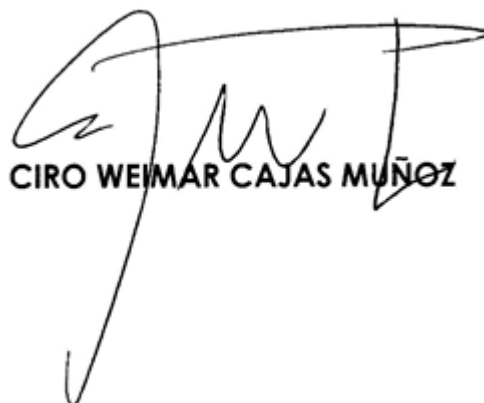
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

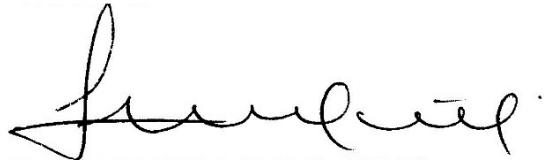
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **IVAN DE JESUS GUTIERREZ VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.020.282, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **IVAN DE JESUS GUTIERREZ VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.020.282. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

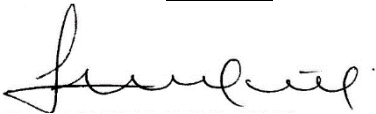
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 08 de mayo de 2024

OFICIO No. 105

Señores:
Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00512-00
Demandante:	IVAN DE JESUS GUTIERREZ VAHOS
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **IVAN DE JESUS GUTIERREZ VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.020.282. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368 al 1430

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

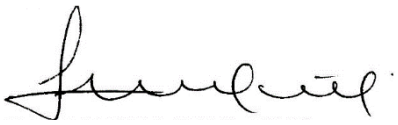
PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO. - REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 031
De hoy 14 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2020-00430-00	1368
2020-00342-00	1369
2020-00352-00	1370
2020-00443-00	1371
2020-00481-00	1372
2020-00413-00	1373
2020-00251-00	1374
2020-00454-00	1375
2020-00519-00	1376
2020-00559-00	1377
2020-00573-00	1378

2020-00548-00	1379
2020-00574-00	1380
2020-00567-00	1381
2020-00546-00	1382
2020-00298-00	1383
2020-00560-00	1384
2020-00557-00	1385
2020-00569-00	1386
2020-00555-00	1387
2020-00436-00	1388
2020-00464-00	1389
2020-00193-00	1390
2020-00320-00	1391
2020-00419-00	1392
2020-00538-00	1393
2020-00491-00	1394
2020-00408-00	1395
2020-00412-00	1396
2020-00268-00	1397
2021-00059-00	1398
2020-00432-00	1399
2021-00144-00	1400
2021-00100-00	1401
2020-00446-00	1402
2021-00137-00	1403
2020-00474-00	1404
2021-00098-00	1405
2021-00143-00	1406
2021-00138-00	1407
2021-00088-00	1408
2021-00111-00	1409

2020-00572-00	1410
2020-00530-00	1411
2021-00107-00	1412
2021-00066-00	1413
2021-00069-00	1414
2020-00343-00	1415
2021-00141-00	1416
2021-00081-00	1417
2021-00053-00	1418
2021-00136-00	1419
2021-00110-00	1420
2020-00510-00	1421
2020-00512-00	1422
2020-00233-00	1423
2020-00520-00	1424
2021-00140-00	1425
2020-00578-00	1426
2020-00554-00	1427
2020-00565-00	1428
2021-00616-00	1429
2021-00380-00	1430